

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 13 MAR 2020

P.P.P. No. 1100131100032020-00070

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por ANA MILENA PULIDO DIAZ actuando a través de apoderado judicial y en favor de su hijo menor de edad MATIAS ANDRES ARIZA PULIDO, contra JUAN SEBASTIAN ARIZA OSPINA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

EMPLÁCESE a la parte demandada, en la forma estipulada en el art.108 del C. G. del P. Efectúese las publicaciones de que trata la norma en cita, en el periódico La República, El Nuevo Siglo, el Espectador o, El periódico, por una sola vez en día domingo.

En cumplimiento del inciso segundo del art.395 del C. G. del P., en concordancia con el art.61 del C. C., emplácese a los parientes maternos y paternos del menor demandante. Efectúense las publicaciones de que trata el art.108 ibídem, en el periódico LA REPÚBLICA, EL SIGLO o EL ESPECTADOR, por una sola vez.

Se reconoce personería al profesional del derecho GUSTAVO HERNANDEZ GUZMAN como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 50 HOY 01 JUL. 2020


LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA